



Los principios contables en Venezuela y sus impactos a efectos tributarios

Como toda ciencia, la contabilidad a lo largo de su historia ha venido evolucionando en pro de lograr valoraciones y resultados más acertados y ajustados a la realidad económica para fines de informar a los interesados.

Las reglas técnicas utilizadas han sido el resultado de análisis reiterativos, procesos de estudio y evaluaciones permanentes en la Federación de Contadores Públicos, así como los Colegios e Institutos afines, donde las conclusiones se remiten incluso a profesionales de otras carreras relacionadas o análogas para poder determinar si las mismas están acordes a la realidad económica y jurídica. Dichas reglas técnicas se plasman en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.



Los principios de contabilidad de aceptación general son un cuerpo de doctrinas asociadas con la contabilidad, que sirven de explicación de las actividades corrientes o actuales y como guía en la selección de convencionalismos o procedimientos aplicados por los profesionales de la contaduría pública en el ejercicio de las actividades que le son propias, en forma independiente de las entidades analizadas y que han sido aceptados en forma general y aprobados por la Federación del Colegio de Contadores Públicos de Venezuela (FCCPV) investigados a través de su Comité Permanente de Principios de Contabilidad¹.

En la actualidad venezolana, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en Venezuela, se rigen por las regulaciones que se establecen en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) cuya denominación fue establecida a VEN-NIF GE, para las grandes entidades y a VEN-NIF PYMES, para las pequeñas y medianas entidades².

Ahora bien, ¿qué consecuencias pueden generarse para una entidad y su gerencia administrativa, si los estados financieros son preparados sin las consideraciones técnicas plasmadas en los PCGA? ¿Es factible utilizar otras regulaciones contables distintas a las VEN-NIF, aunque sean válidas en otras jurisdicciones?

Si el usuario exclusivo de estos Estados Financieros fuese el accionista y/o la gerencia de la empresa, ciertamente se torna secundario la aplicación de los PCGA para determinar las cifras contables, ya que estos pueden disponer de la información como consideren más adecuada. Un ejemplo, ha sido la utilización de la moneda funcional dólar para la preparación de los Estados Financieros, a los fines de un mejor entendimiento considerando lo volátil de nuestra economía. Sin embargo, en ciertos casos esta podría no ser la moneda funcional aplicable acorde a la NIF 21.

¹ Definición establecida en el párrafo 24 de la derogada Declaración de Principios de Contabilidad (DPC-0)

² En la actualidad y acorde al Boletín de Aplicación de VEN-NIF N° 8 (VEN-NIF 8) Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Venezuela, (Versión 5), emitido por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, los principios de contabilidad generalmente aceptados en Venezuela VEN-NIF, se clasifican dos (2) grupos:

- VEN-NIF GE, correspondientes a los principios de contabilidad que adoptarán las grandes entidades desde el 2008 y están conformados por los Boletines de Aplicación (BA VEN-NIF), que deben ser aplicados conjuntamente con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF completas); y
- VEN-NIF PYME, correspondientes a los principios de contabilidad que adoptarán las pequeñas y medianas entidades desde el 2011, conformados por los Boletines de Aplicación (BA VEN-NIF), que deben ser aplicados conjuntamente con la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES).

La clasificación de gran entidad o pequeña y mediana entidad será decidida por cada entidad, tomando como base los criterios que sean aprobados por el gremio de contadores públicos, diseñados con la finalidad de aplicación de uno de los dos grupos que conforman los VEN-NIF.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la información de los Estados Financieros de una empresa no es de uso exclusivo de sus accionistas y administradores, ya que existe un tercero muy relevante que necesita disponer de dicha información para ejercer su adecuada labor. Este tercero es la Administración Tributaria en todo su amplio espectro.

Analizando la evolución histórica de la contabilidad, nos encontramos que la utilización **obligatoria** de los libros de contabilidad para registrar las operaciones de las entidades en Venezuela se generó producto de reglas del control fiscal. En efecto, con la promulgación de la primera Ley de Impuesto sobre la Renta (LISLR) el 10 de julio del año 1942, cuya vigencia se inició a partir del 1° de enero de 1943 se enmarcó una sanción³ en su artículo 44 para quienes no llevaran la documentación necesaria para comprobar los datos suministrados en la declaración de rentas; en concordancia con esto, el Reglamento de dicha Ley que fue publicado en Gaceta Oficial nro. 29 del 2 de febrero de 1943, incluyó en sus artículos 56, 57 y 58, la obligación que debían tener todos los contribuyentes en llevar los libros de contabilidad que exigía el Código de Comercio, con la finalidad de presentarlos a los Fiscales de Hacienda cuando estos los exigieran.

En la actualidad, las regulaciones tributarias no solo se limitan a que los contribuyentes deban mantener una contabilidad donde se reflejen sus operaciones y su situación patrimonial, sino que adicionalmente se requiere que ésta se elabore bajo los PCGA. En efecto, el Código Orgánico Tributario en su artículo 155 numeral 1⁴ establece el deber formal que tienen los contribuyentes, responsables y terceros de llevar debida y oportunamente los libros y registros especiales, en seguimiento de las disposiciones legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, referentes a las actividades y operaciones que se vinculen a la tributación, con la obligación de conservarlos en su domicilio o establecimiento.

En complemento de lo anterior, la vigente LISLR en su artículo 88⁵ demanda a los contribuyentes llevar en forma ordenada y ajustados a los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Bolivariana de Venezuela, los libros y registros que esta Ley, su reglamento y demás leyes especiales determinen, de manera que constituyan medios integrados de control y comprobación de todos sus bienes activos y pasivos, muebles e inmuebles, corporales e incorporales, relacionados o no con el enriquecimiento que se declara, a exhibirlos a los

³ Tal como señaló el Doctor José Andrés Octavio en las jornadas de la AVDT de 2003, “Se debe tener en cuenta que antes que el Código Orgánico Tributario se promulgara, la Ley tipificó las infracciones y dispuso sanciones de carácter pecuniario, mediante normas que, con algunas modificaciones, rigieron hasta 1982, pues el 1-1-83 entró en vigencia el Código Orgánico Tributario, el cual reguló los ilícitos en este campo con exclusión de toda otra norma legal. La ley autorizó al Ministerio de Hacienda para eximir o rebajar, por vía de gracia, las multas impuestas, cuando no hubiere intención dolosa en el resultado”.

⁴ Venezuela. Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la G.O. 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020.

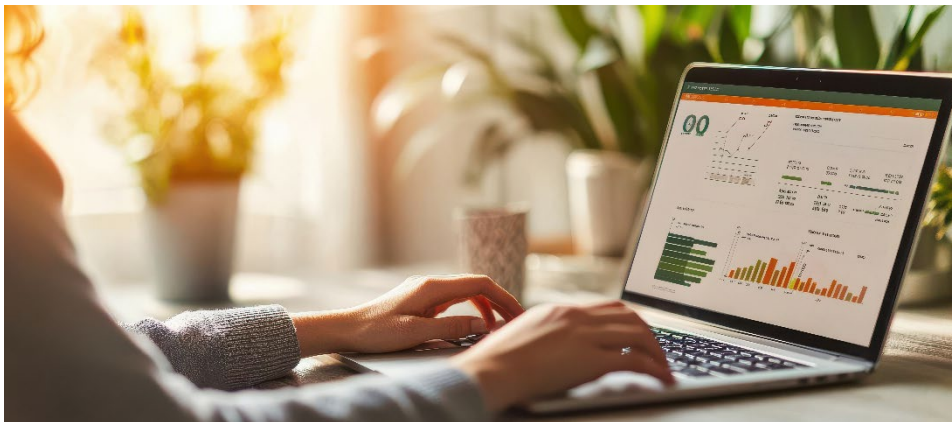
⁵ Venezuela. Decreto nro. 2.163, mediante el cual se dicta el decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, publicado en G.O. 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015.

funcionarios fiscales competentes y a adoptar normas expresas de contabilidad que con ese fin se establezcan.

Como se puede observar, el citado artículo 88 de la LISLR recalca la necesidad de tener una contabilidad determinada bajo el paraguas de los PCGA en Venezuela, aun cuando esta regulación ya está considerada por el Código Orgánico Tributario. Es por esto, que la aplicación de esta norma sobre los PCGA tendría alcance en cualquier tributo de carácter nacional que tenga su determinación fundamentada en los Estados Financieros del contribuyente,

Ahora bien, visto todo lo anterior nos surge la interrogante de **¿cuál sería la consecuencia para un contribuyente en caso de que su contabilidad no se elabore adecuadamente, es decir, considerando los PCGA establecidos en las VEN-NIF?**

Por un lado, existe la opinión de autores que señalan que, al carecer las regulaciones contables de un reconocimiento legislativo <éstas no son emanadas por el Órgano Legislativo>, la contabilidad permanecerá prestando un mero auxilio al derecho tributario, así como al resto de las ramas del estudio jurídico, restringiéndola de ofrecer una información lo más certera, real y absorta de influencias externas que puedan distorsionar sus principios y criterios.



Sin embargo, y en contraposición de lo anterior, tanto el artículo 155 del Código Orgánico Tributario, como el artículo 88 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, deberían interpretarse en función del fin y la significación económica a la que atendió el Legislador, para exigir a los contribuyentes que presenten su situación patrimonial, vinculada o no con el hecho y base imponible del tipo impositivo, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Venezuela (VEN-NIF).

Bajo esta opción, se entendería que el resultado interpretativo es un mandato del legislador y no una simple norma de control y verificación del tipo impositivo. Como mandato, el contribuyente estaría obligado a aplicar los principios de contabilidad generalmente aceptados en Venezuela (VEN-NIF) en la llevanza y construcción de la información contable vinculada con el enriquecimiento neto que se declara o no, por cuando trata de una conducta prescrita en el supuesto de una norma jurídica obligatoria.

Aun cuando los tributos pueden establecer normas propias de cuantificación que discrepen de las regulaciones y cuantificaciones contables, ésta siempre será la “base imponible primaria” en la determinación tributaria. Por lo cual, si los procedimientos contables no mantienen el marco normativo establecido en las VEN-NIF, definitivamente los resultados financieros pueden estar sub o sobrevaluados con relación a su correcta determinación, lo cual inobjetablemente puede alterar la determinación del tributo.

Por lo anterior, más allá de acarrear una sanción por un ilícito formal a aquel contribuyente que no determine sus estados financieros bajo PCGA, podrían generarse sanciones por ilícitos materiales como resultado de una determinación de la base imponible inexacta que puede afectar la carga fiscal del contribuyente.



Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante “Entidades Relacionadas”) (colectivamente, la “organización Deloitte”). DTTL (también denominada como “Deloitte Global”) así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte www.deloitte.com/about para obtener más información.

Deloitte ofrece servicios profesionales líderes a casi el 90% de las empresas de la lista Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestra gente ofrece resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza del público en los mercados de capitales y permiten que los clientes se transformen y prosperen. Sobre la base de sus 180 años de historia, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Descubra cómo las aproximadamente 470,000 personas de Deloitte en todo el mundo tienen un impacto importante en www.deloitte.com.

Tal y como se usa en este documento, Lara Marambio & Asociados, Gómez Rutmann y Asociados, Despacho de Abogados, y Deloitte & Touche, C.A., tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Lara Marambio & Asociados, tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Gómez Rutmann y Asociados, Despacho de Abogados, tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte & Touche, C.A., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de Consultoría, consultoría fiscal, en riesgos y financiera respectivamente y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta comunicación contiene únicamente información general, y ninguna de las empresas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (DTTL), su red global de firmas miembro o sus entidades relacionadas (colectivamente, la “organización Deloitte”) está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento o servicios profesionales. Antes de tomar cualquier decisión o realizar cualquier acción que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se dan declaraciones, garantías o compromisos (expresos o implícitos) en cuanto a la exactitud o integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, entidades relacionadas, empleados o agentes será responsable de ninguna pérdida o daño que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus empresas miembro, y sus entidades relacionadas, son entidades jurídicamente separadas e independientes.

© 2026 Lara Marambio & Asociados, Gómez Rutmann y Asociados, Despacho de Abogados, y Deloitte & Touche, C.A., según el servicio que presta cada una.

Alfredo Muñiz
Socio de Impuestos y
Servicios Legales
Tel: +58 (212) 2068 737
E-mail: amuniz@deloitte.com